



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120210052400

De la revisión del certificado de libertad y tradición del vehículo distinguido con la placa MPQ691, el cual da cuenta del embargo inscrito sobre el referido rodante (fl. 57), se logra extraer que hay constituida prenda en favor de la sociedad Chevy Plan S.A; por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, proceda el actor a notificar al acreedor prendario en los términos de los artículos 291 y 292 *ibídem*, para que haga valer su crédito en el presente asunto si a bien lo tiene.

En atención a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 *ibídem* surtida a la demandada (fl. 62), esta no será tenida en cuenta por el Despacho, toda vez que en la certificación que emite la empresa de mensajería, no hay signatura alguna de la persona que recibió tal notificación. Así las cosas, y en aras de evitar futuras nulidades, proceda el extremo activo a efectuar dicha notificación nuevamente.

Ahora bien, frente a la solicitud elevada por la gestora judicial de la parte actora (fl. 59 y 77), el Despacho **ORDENA:**

LA APREHENSIÓN del vehículo automotor identificado con las placas **MPQ691**, de propiedad de la aquí demandada. Por tanto, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN** Sección Automotores, a fin de que una vez retenido el mentado rodante, lo pongan a disposición de éste Despacho en el Parqueadero **BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S.** ubicado en la Avenida Carrera 36 N° 15-13, Hacienda Puente Grande Km 0.7 Vía Bogotá –Mosquera, teléfono 3214887505 y correo electrónico *parqueaderologisticafinanciera@gmail.com*. según datos suministrados por la parte actora en el escrito visible a folio 77 del plenario. **OFÍCIESE.**

Se reitera al extremo ejecutante que, una vez llevado el vehículo a la dirección atrás referida, estará bajo su entera responsabilidad, propendiendo por el cuidado y la conservación del bien, teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial –Seccional Bogotá D.C., no cuenta con convenios vigentes con el mentado parqueadero.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 026 de fecha 18 de marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ